

EXPEDIENTE: 00001-00095395

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 3 de septiembre de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 9 de septiembre de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al ampar de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Buenas tardes. Me gustaría tener acceso a los datos referidos a la oficina que José Luis Rodríguez Zapatero tiene en calidad de expresidente del Gobierno. En concreto, me gustaría saber cuántas personas trabajan en esa oficina, cuánto cobran y quiénes son, cómo se llaman. Asimismo me gustaría conocer la ubicación del despacho y todos los gastos posibles que el señor Zapatero ha cargado desde que usa la oficina. También cuántos coches y personal de seguridad tiene a su disposición. Muchísimas gracias.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 6.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otras causas, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional o para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinario.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 02/10/2024 18:19 | Sin acción específica

El artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Por último, el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece lo siguiente:

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven en la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados derivados del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Se solicita información sobre el Ex Presidente José Luis Rodríguez Zapatero. A continuación, se informa sobre los diferentes puntos de la solicitud.

Con relación a las personas que trabajan en la oficina, cuánto cobran y quiénes son.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 405/1992, de 24 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno, los Ex Presidentes *“tienen adscritos dos puestos de trabajo, uno de nivel 30 y otro de nivel 18, que serán cubiertos, a su propuesta, mediante el sistema de libre designación. Dichos puestos de trabajo se incluirán en la relación de puestos de trabajo correspondientes a la Presidencia del Gobierno prevista en la del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno”*.

A través del siguiente enlace puede acceder a la citada relación de puestos de trabajo (RPT), objeto de publicidad activa y que se actualiza periódicamente en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado (páginas 4 y 5 del documento):

<https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:388cdc0f-4442-45e7-830b-17fefbc6c4e3/240601-RPT-PJR-52286-A.P-PF.pdf>

En cuanto a las retribuciones, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece en los artículos 22, 23 y 24, la clasificación de las retribuciones que perciben los funcionarios.

Así, determina que se consideran retribuciones básicas, e incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las que recibe un funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, comprendiendo como tales los componentes de sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

Por otro lado, las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, así como el rendimiento o resultados alcanzados por el perceptor, incluyendo el concepto de complemento de destino y complemento específico.

Establecido lo anterior, se le informa de que puede acceder a las retribuciones del personal adscrito al Ex Presidente Rodríguez Zapatero a través del siguiente enlace a la página de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Se le proporciona información sobre 2023 en aplicación del criterio Interpretativo CI/001/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que establece que los datos sobre retribuciones y complementos salariales asignados se facilitarán en cómputo anual y en términos íntegros para los años en los que se dispone de información anual completa:

[https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/A%C3%910%202024/Retribuciones%20personal%20funcionario%20LPGE%202023%20\(con%20incremento%200,5%25%20PIB\).pdf](https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/A%C3%910%202024/Retribuciones%20personal%20funcionario%20LPGE%202023%20(con%20incremento%200,5%25%20PIB).pdf)

Respecto a la información solicitada sobre la identidad de las dos personas adscritas al Ex Presidente José Luis Rodríguez Zapatero, señalar que dicha información implica el acceso a datos de carácter personal, por lo que debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 02/10/2024 18:19 | Sin acción específica

información pública y buen gobierno (LTAIBG), así como la interpretación realizada del mismo por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el criterio interpretativo nº 2 de 2015, aprobado conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Así, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la LTAIBG, no se recaban directamente datos que puedan ser considerados especialmente protegidos o de carácter meramente organizativo, por lo que nos encontramos ante el supuesto que exige la ponderación entre dos derechos, el derecho del solicitante al acceso a la información pública y el derecho de las personas que ocupan los dos puestos de trabajo a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal.

En esta ponderación de intereses debe tenerse en cuenta la finalidad de la LTAIBG enunciada en el preámbulo de la norma: *“Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”*.

Pues bien, los titulares de los dos puestos de trabajo que tiene adscritos el Ex Presidente José Luis Rodríguez Zapatero no tienen implicación directa en la actuación de las Administraciones Públicas, ni intervienen en la toma de decisiones públicas o en el manejo de fondos públicos.

En base a lo que antecede, este órgano considera que debe prevalecer el derecho a la protección de datos de carácter personal, en tanto que el interés público de la información solicitada acorde a la LTAIBG se ve satisfecho dando acceso a dicha información. Por tanto, se inadmite a trámite la solicitud en este extremo.

En cuanto a la solicitud de información sobre la oficina.

El Artículo 3.2 del Real decreto 405/1992, de 24 de abril, establece que Los Ex Presidentes del Gobierno podrán disponer de *“Una dotación para gastos de oficina, atenciones de carácter social y, en su caso, alquileres de inmuebles, en la cuantía que se*

consigne en los Presupuestos Generales del Estado”.

La dotación anual total destinada a los Ex Presidentes del Gobierno de España se presupuesta anualmente en las correspondientes leyes generales presupuestarias, y se consigna en el programa 912M Presidencia del Gobierno.

La cuantía de la dotación asignada al Sr. Rodríguez Zapatero se corresponde con 74.560,00 € para el año 2018, y 74.580,00 € para el año 2019 y siguientes hasta el año 2024 incluido.

Con relación a la solicitud sobre los vehículos que tiene a su disposición, se ha procedido al traslado de esta cuestión a Parque Móvil del Estado, O.A., organismo adscrito al Ministerio de Hacienda, por corresponder al ámbito de competencias de ese organismo (expediente 00001-00095469).

Por último, en cuanto al personal de seguridad que tiene a su disposición, el artículo 3.4 del Real decreto 405/1992, de 24 de abril, establece que los Ex Presidentes *“gozarán de los servicios de seguridad que las autoridades del Ministerio del Interior estimen necesarios”*.

En este punto, dar acceso a la información solicitada, esto es, al personal que tiene a su disposición en materia de seguridad, permitiría dimensionar con exactitud el dispositivo encargado de dar cobertura al Ex Presidente, lo que abriría una brecha de vulnerabilidad que comprometería la integridad del mismo y la de los empleados públicos encargados de la seguridad.

En consecuencia, se deniega el acceso a la información en este extremo al no contemplar este órgano un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o,

previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

c

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 02/10/2024 18:19 | Sin acción específica